



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



ACUERDO No.

011

(19 ABR 2021)

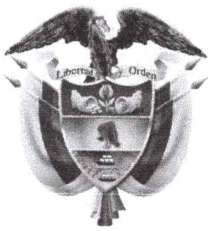
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 313 y 338 de la constitución política, las leyes 136 de 1994, 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Nacional los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad de adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.
- B. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 7° consagra que los Concejos Distritales y Municipales, tienen como funciones de carácter legal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de acuerdo a los parámetros entregados por la constitución y la ley.
- C. Que de conformidad con el artículo 338 Constitucional, el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los órganos de representación plural que cuentan de manera exclusiva con la facultad impositiva, es decir que tal potestad y/o facultad solo recae sobre tales corporaciones públicas.
- D. Que el artículo 5 del Acuerdo 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal) manifiesta lo siguiente: *"Sujeto Activo. El sujeto activo en todas las rentas, tasas, contribuciones y derechos es el municipio de San Vicente de Chucurí (S). En él radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las actuaciones que resulten necesarias para la adecuada potestad y recaudo de las mismas"*.
- E. Que el artículo 26 del Acuerdo 038 de 2016 establece: **Plazos para pago e incentivos tributarios.** Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto dentro de los plazos que se establecen a continuación, tendrán derecho a un incentivo por pronto pago así:
 - 1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de febrero tendrán un descuento del 15%.
 - 2. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto en el mes de marzo tendrán un descuento del 10%.
 - 3. Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del primero (1°) de abril de cada vigencia, se les liquidaran intereses de mora a la tasa legal vigente fijada para los impuestos nacionales.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



Parágrafo 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores ni a contribuyentes cuyo inmueble no se encuentre al día en el pago del impuesto.

Parágrafo 2. La expedición de paz y salvo del impuesto predial solo podrá darse cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente al predio y siempre que se encuentre al día en las obligaciones de años anteriores.

- F. Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.
- G. Que los efectos económicos negativos generados por el coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como mitigar sus efectos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar TEMPORALMENTE el artículo 26 del Acuerdo 038 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 26. Plazos para pago e incentivos tributarios. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto dentro de los plazos que se establecen a continuación, tendrán derecho a un incentivo por pronto pago así:

1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia 2021 hasta el último día hábil del mes de mayo tendrán un descuento del 10%.
2. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia 2021 en el mes de junio tendrán un descuento del 10%.
3. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia 2021 en el mes de julio tendrán un descuento del 5%.
4. Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del primero (1°) de agosto de cada vigencia, se les liquidaran intereses de mora a la tasa legal vigente fijada para los impuestos nacionales.

Parágrafo 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores ni a contribuyentes cuyo inmueble no se encuentre al día en el pago del impuesto.

Parágrafo 2. La expedición de paz y salvo del impuesto predial solo podrá darse cuando se haya cancelado la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente al predio y siempre que se encuentre al día en las obligaciones de años anteriores.



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal



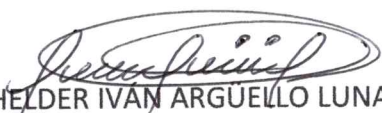
LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No **011** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO" fue leído, discutido y aprobado en dos diferentes Sesiones extraordinarias celebradas el catorce (14) de abril y el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


HELDER IVAN ARGÜELLO LUNA


ANGELA ORTIZ OTERO



República de Colombia
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Honorable Concejo Municipal

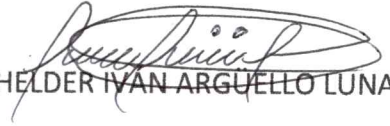


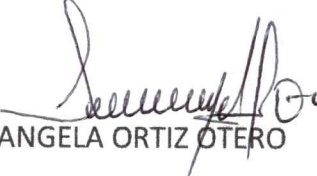
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Se expide en San Vicente de Chucurí, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

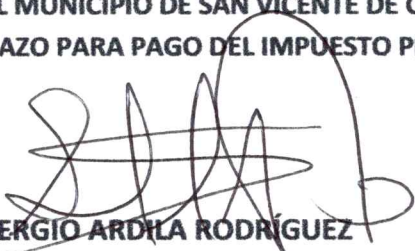
LA SECRETARIA


HELDER IVAN ARGUELLO LUNA


ANGELA ORTIZ OTERO

Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No **011** de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EL CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL"



SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ
Secretaria General y de Gobierno

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Despacho del señor Alcalde abril veinte (20) de 2021

Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. **011** de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 26 DEL ACUERDO 038 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EL CUANTO AL PLAZO PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL"**

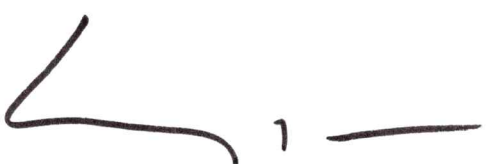


OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

HACEN CONSTAR

Que para la publicación del Acuerdo No. **011** de 2021 se dió cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.



OSCAR LEONARDO RODRÍGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal



SERGIO ARDILA RODRÍGUEZ
Secretario General y de Gobierno